



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Permacultura Perú

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANA DE PERMACULTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANA DE PERMACULTURA**, que en adelante se denominará **ACPP**, con RUC N° 20544569997, con domicilio legal en Calle Manuel Irribarren N° 337, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **MARCO ANTONIO CILLÓNIZ BENAVIDES**, identificado con DNI N° 21826234, debidamente facultado según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida N° 12688776 del Libro de Asociaciones de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 07602083, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2015-JUS de fecha 08 de mayo de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1. **ACPP:** Es una asociación sin fines de lucro busca mejorar la calidad de vida, la sostenibilidad y promover la auto gestión de salud, a través de la meditación y la práctica del yoga, en poblaciones vulnerables.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- 2.5. Estatuto de **ACPP**.
- 2.6. Otras normas internas de **ACPP** y el **INPE**.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Permacultura Perú



CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir con el bienestar integral de los grupos vulnerables que se encuentran dentro de los establecimientos penales y establecimientos de medio libre del Sistema Penitenciario, en especial de los casos de adicción, trauma y violencia; así como, de los profesionales del INPE que trabajan en esos casos a fin de contribuir con herramientas eficaces y eficientes para garantizar la salud integral de esta población penitenciaria.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, por medio de la capacitación de personal del INPE y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria.



CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por la ACPP y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA.-

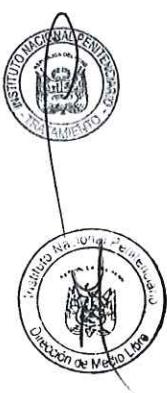
COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



ACPP:

- 6.1 En coordinación con el INPE, elaborar el Plan de Trabajo a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula tercera y cuarta para la ejecución del presente convenio.
- 6.2 Diseñar contenidos y pautas metodológicas de autogestión de salud en beneficio de la población penitenciaria, contando con programas específicos por cada grupo beneficiado.
- 6.3 Ofrecer personal capacitado en la facilitación de autogestión de salud en beneficio de las personas privadas de libertad.
- 6.4 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que ACPP señale para el mejor funcionamiento de las áreas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.5 Otorgar a los participantes con la asistencia requerida un certificado de formación a nombre de la ACPP.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 6.6 Realizar reuniones de trabajo semestralmente, con la Dirección de Tratamiento Penitenciario de la sede central del INPE, a fin de evaluar los avances del presente convenio.
- 6.7 Otras coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 6.8 Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo propuesta por la ACPP, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula tercera y cuarta para la ejecución del presente convenio.
- 6.9 Evaluar la implementación de los contenidos y pautas metodológicas de autogestión de salud en beneficio de la población penitenciaria en las áreas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los mismos.
- 6.10 Facilitar a ACPP la información necesaria para lograr el cumplimiento de los fines del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.11 Brindar a ACPP las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin de que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 6.12 Evaluar la posibilidad de brindar las adecuadas condiciones de infraestructura y mobiliario para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.13 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que ACPP señale para el mejor funcionamiento de las áreas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.14 Seleccionar, conjuntamente con el ACPP, a la población penitenciaria que reúna las condiciones necesarias para participar en las capacitaciones y/o actividades de la ACPP.
- 6.15 Evaluar el ingreso de equipos y materiales de video y fotografía de la ACPP, el cual servirá única y exclusivamente para la documentación de los programas terapéuticos, previo cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, así como el respeto de los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 6.16 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen la ACPP y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Permacultura Perú

CLÁUSULA SÉTIMA.-

REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco y los convenios específicos que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

- **ACPP** : Presidente o representante.
- **INPE** : Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

En caso que la **ACPP** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Permacultura Perú



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.



Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.



En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), la ACPP y el INPE declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Permacultura Perú

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-

DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



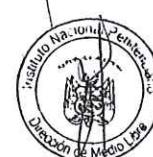
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los.....06..... días del mes de.....Junio..... de 2016.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO
JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS
Presidente



Jaau

ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANA DE
PERMACULTURA
MARCO ANTONIO CILLÓNIZ BENAVIDES
Presidente

